

San Raymundo Jalpan, Oax, a 18 de septiembre de 2026.

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/305/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

RECIBIDO
18 SEP 2026
12:08 pm

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; Y EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO "DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL Y DEL PLAN ESTATAL DE CONECTIVIDAD", CON UN CAPÍTULO ÚNICO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61, 62 Y 63, A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIPUTADA LOCAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

18 SEP 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

y Comunicación



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; Y EL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO "DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL Y DEL PLAN ESTATAL DE CONECTIVIDAD", CON UN CAPÍTULO ÚNICO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61, 62 Y 63, A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA;** lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Oaxaca enfrenta importantes desigualdades en materia de conectividad digital, particularmente en municipios, localidades y comunidades rurales, indígenas y afro mexicanas.

El concepto de "brecha digital" comenzó a definirse en los años noventa como "la desigualdad entre quienes tenían o no acceso físico a las TICs". La brecha digital está estrechamente vinculada a las condiciones estructurales que enfrentan los grupos más vulnerables.¹

1.- <https://seie.oaxaca.gob.mx/pdf/publicaciones/pdf/skDmWeirlq8NhXqUN2NPvuwGtGWGsjpgkC6J8dLmL.pdf>



El acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo de las personas y las comunidades. Su importancia se refleja en ámbitos como la educación, el acceso a información, la realización de trámites y servicios públicos, las oportunidades laborales, las actividades productivas y la comunicación.

Sin embargo, existen comunidades en las que el acceso a estos servicios continúa siendo insuficiente o inexistente, situación que genera una brecha digital que afecta de manera particular a quienes habitan en zonas rurales, de difícil acceso y con mayores condiciones de desigualdad.

Oaxaca sigue en esta lista crítica de desconexión con el 69.2% de sus habitantes como usuarios de internet, mientras que solo el 55.5% de los hogares oaxaqueños tiene acceso a la red. En telefonía móvil tiene 69.6% de usuarios, y en dispositivos inteligentes apenas alcanza el 10.5% de penetración en hogares.

El acceso equitativo a estas tecnologías constituye una herramienta capaz de reducir desigualdades al contribuir al desarrollo económico y social. También puede apoyar al acceso a la educación, salud, información, participación ciudadana, o ampliar oportunidades económicas, solo por mencionar algunos ejemplos. ²

La falta de conectividad no representa únicamente una limitación tecnológica. También puede traducirse en mayores dificultades para acceder a oportunidades educativas, económicas y sociales, así como para aprovechar los servicios y herramientas digitales que actualmente forman parte de la vida cotidiana.

Por ello, resulta necesario que el Estado de Oaxaca cuente con mecanismos de planeación y coordinación que permitan identificar las zonas con mayores carencias, establecer prioridades de atención y dar seguimiento a las acciones encaminadas a reducir progresivamente la brecha digital.

2.- <https://www.eleconomista.com.mx/estados/chiapas-oaxaca-guerrero-concentran-mayor-rezago-digital-pais-inegi-20250506-757898.html>



La presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases para impulsar una política estatal de conectividad digital, con especial atención a los municipios, localidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que enfrenten mayores dificultades de acceso.

Esta propuesta se plantea dentro del ámbito de competencia del Estado de Oaxaca y sin pretender asumir facultades que corresponden a la Federación en materia de telecomunicaciones, buscando únicamente fortalecer la coordinación institucional y las acciones de política pública que permitan avanzar hacia una mayor inclusión digital.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Este reconocimiento constitucional establece que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación constituye un elemento relevante para el desarrollo de las personas y para el ejercicio de otros derechos, particularmente en una sociedad en la que cada vez más actividades educativas, económicas, sociales y gubernamentales se realizan mediante herramientas digitales.

Asimismo, la Constitución Federal establece la distribución de competencias en materia de telecomunicaciones. En consecuencia, corresponde a las autoridades federales ejercer las facultades relacionadas con la regulación del sector, el espectro radioeléctrico, las concesiones y demás aspectos propios de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, la presente iniciativa parte de un principio fundamental: el Estado de Oaxaca puede impulsar políticas públicas de conectividad dentro del ámbito de sus competencias, pero no puede asumir facultades regulatorias que corresponden a la Federación.



Por ello, la propuesta no pretende regular a los concesionarios, establecer condiciones técnicas para la prestación de servicios, administrar el espectro radioeléctrico, otorgar concesiones ni fijar tarifas. Su propósito es establecer, desde el ámbito local, mecanismos de planeación, coordinación, gestión y seguimiento que permitan al Estado y a los Municipios contribuir al cierre de la brecha digital, particularmente en las comunidades que actualmente enfrentan mayores condiciones de desigualdad. De igual manera, la presente iniciativa reconoce que la atención de esta problemática requiere coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Por ello, el Plan Estatal de Conectividad podrá articularse con los programas, mecanismos e instrumentos federales de conectividad que se encuentren vigentes, siempre dentro del marco constitucional y legal aplicable. Esta coordinación permitirá aprovechar los programas y recursos existentes, evitar duplicidad de esfuerzos y orientar las acciones hacia las zonas que presenten mayores necesidades de conectividad, sin que ello implique trasladar al Estado obligaciones o facultades que constitucionalmente correspondan a la Federación. En consecuencia, la propuesta busca establecer una política estatal de coordinación y planeación, no un régimen local de regulación de las telecomunicaciones.

Lo anterior resulta particularmente importante para Oaxaca, debido a la dispersión territorial de sus comunidades y a las condiciones geográficas y sociales que dificultan que todas las personas tengan las mismas oportunidades de acceso a las herramientas digitales. Por ello, garantizar progresivamente mejores condiciones de conectividad debe entenderse también como una acción de inclusión y de igualdad de oportunidades, especialmente para quienes habitan en comunidades rurales, indígenas y afromexicanas. La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y legal del Estado de Oaxaca, particularmente en las disposiciones que reconocen los derechos humanos, el acceso a la ciencia y la tecnología, así como las facultades de las autoridades estatales y municipales para impulsar acciones orientadas al bienestar y desarrollo de la población.



El artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la propia Constitución Local, correspondiendo a las autoridades garantizar su protección dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación reconocido por la Constitución Federal forma parte del marco de derechos aplicable en el Estado de Oaxaca.

Por su parte, el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico como un derecho común y como un componente primordial del bienestar individual y social. Asimismo, reconoce el derecho de las personas al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.³

Este reconocimiento constitucional constituye una base suficiente para que el Estado desarrolle políticas públicas encaminadas a que los beneficios de la tecnología lleguen de manera progresiva a toda la población, particularmente a quienes enfrentan mayores condiciones de desigualdad.

La propuesta de adicionar un párrafo al artículo 3° busca, por tanto, desarrollar y hacer más explícito este mandato constitucional, incorporando la conectividad digital como un elemento necesario para el desarrollo integral de las personas y las comunidades.

En el ámbito legal, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca tiene como uno de sus objetivos impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas en la entidad, así como establecer instrumentos y mecanismos para el desarrollo tecnológico y la innovación.⁴

3.[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI_legis_9_dic_2025_PO_2_XI_secc_10_ene_2026).pdf)

4.[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Ciencia_Tecnologia_e_Innovacion_para_el_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_dto_645_aprob_LXV_Legis_20_jul_2022_PO_34_4a_secc_20_ago_2022\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Ciencia_Tecnologia_e_Innovacion_para_el_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_645_aprob_LXV_Legis_20_jul_2022_PO_34_4a_secc_20_ago_2022).pdf)



Asimismo, dicha Ley contempla entre sus objetivos promover el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación y fortalecer la vinculación entre los sectores público, social, educativo y productivo.

La propuesta también resulta congruente con el principio de coordinación entre órdenes de gobierno, pues el Estado y los Municipios podrán participar, dentro de sus respectivas competencias, en acciones destinadas a identificar necesidades, establecer prioridades y coordinar esfuerzos para reducir la brecha digital.

En ningún caso las disposiciones propuestas pretenden conferir a las autoridades estatales o municipales facultades para regular el espectro radioeléctrico, otorgar concesiones, regular a los prestadores de servicios de telecomunicaciones o intervenir en materias reservadas a la Federación.

De esta manera, la iniciativa busca fortalecer el marco jurídico local para que Oaxaca pueda participar activamente, desde sus propias competencias, en la construcción de una política pública de conectividad que permita reducir las desigualdades digitales y ampliar las oportunidades de desarrollo para las personas y comunidades del Estado.

La propuesta aprovecha las instituciones que ya existen en el marco jurídico estatal. La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación establece actualmente como autoridades competentes para su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y el Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que no se considera necesario crear un nuevo organismo para la implementación de esta política pública.

El Plan también podrá vincularse con programas, mecanismos e instrumentos federales de conectividad social vigentes, así como con las autoridades federales competentes, mediante los instrumentos jurídicos que correspondan.

Esta coordinación permitirá aprovechar los recursos, programas e infraestructura disponibles, evitando duplicidad de esfuerzos y procurando que las acciones públicas se dirijan prioritariamente a las zonas que presenten mayores necesidades.



Finalmente, la iniciativa establece mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que el Poder Ejecutivo informe periódicamente al Congreso del Estado sobre los avances del Plan, las localidades atendidas y las metas alcanzadas.

De esta manera, la propuesta busca que la conectividad digital deje de abordarse únicamente como un asunto tecnológico y sea considerada también como una herramienta de inclusión, igualdad de oportunidades y desarrollo para las personas y comunidades de Oaxaca.

Uno de los principales objetivos de la presente iniciativa es establecer un instrumento de planeación que permita al Estado de Oaxaca conocer con mayor precisión dónde se encuentran las principales carencias de conectividad y, a partir de ello, definir prioridades y coordinar acciones para atenderlas.

Para tal efecto, se propone la creación del Plan Estatal de Conectividad, como un instrumento de política pública que permita orientar los esfuerzos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, así como fortalecer la coordinación con las autoridades federales competentes. El Plan deberá partir de un diagnóstico actualizado que permita identificar los municipios, localidades y comunidades que presenten ausencia o insuficiencia de cobertura, utilizando para ello información oficial disponible y, cuando corresponda, información proporcionada por las autoridades federales competentes.

A partir de este diagnóstico se establecerán prioridades de atención, considerando factores como el nivel de marginación, la dispersión poblacional, las condiciones geográficas, la presencia de comunidades indígenas y afromexicanas y las necesidades de acceso a servicios educativos, de salud, administrativos y productivos. Asimismo, el Plan deberá establecer metas y un calendario de acciones que permitan evaluar de manera periódica los avances alcanzados y conocer cuáles son las comunidades que han sido atendidas. La propuesta contempla que estas acciones se desarrollen mediante mecanismos de coordinación entre el Estado, los Municipios y las autoridades federales competentes, de acuerdo con las atribuciones que corresponden a cada orden de gobierno.



Esta coordinación resulta fundamental, debido a que la política federal en materia de cobertura social y conectividad corresponde a las autoridades federales competentes, mientras que el Estado puede contribuir desde su ámbito de atribuciones mediante la planeación, identificación de necesidades, coordinación institucional y gestión de acciones complementarias. La legislación federal vigente contempla expresamente políticas y programas de cobertura universal y cobertura social.

De esta manera, el Plan Estatal de Conectividad no pretende sustituir los programas federales ni crear una regulación estatal de las telecomunicaciones. Su finalidad será coordinar esfuerzos y orientar las acciones públicas hacia las comunidades que más necesitan conectividad. La iniciativa también establece que el Plan deberá contar con indicadores de evaluación y mecanismos de seguimiento ciudadano, con el propósito de que sus avances puedan ser conocidos públicamente y que las acciones realizadas puedan ser evaluadas.

Con ello, se busca pasar de acciones aisladas a una política pública con objetivos claros, prioridades definidas y mecanismos de seguimiento, procurando que los esfuerzos institucionales se traduzcan en resultados concretos para las comunidades que actualmente permanecen al margen de los beneficios de la conectividad digital. El Plan Estatal de Conectividad deberá desarrollarse, en todo momento, dentro del marco constitucional y legal aplicable y sin conferir al Estado o a los Municipios facultades para regular el espectro radioeléctrico, otorgar concesiones, regular a los prestadores de servicios de telecomunicaciones o intervenir en materias reservadas a la Federación.

La brecha digital no afecta de la misma manera a todas las personas ni a todas las regiones del Estado. Las condiciones geográficas, económicas y sociales de Oaxaca hacen necesario que las políticas públicas en materia de conectividad consideren las necesidades particulares de las comunidades que enfrentan mayores dificultades para acceder a las tecnologías de la información y comunicación.



En este contexto, resulta indispensable que las acciones encaminadas a reducir la brecha digital otorguen atención prioritaria a los municipios, localidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las zonas rurales y de difícil acceso.

La conectividad digital puede representar para estas comunidades una herramienta para ampliar sus oportunidades educativas, fortalecer sus actividades económicas y productivas, acceder a información y servicios públicos y mantener una comunicación más efectiva con las instituciones públicas.

Asimismo, el acceso a internet y a las tecnologías de la información puede contribuir a fortalecer la difusión de las expresiones culturales, las lenguas indígenas y las formas propias de organización y participación comunitaria, siempre respetando los derechos, la autonomía y las decisiones de cada pueblo y comunidad.

Por ello, la presente iniciativa propone que la atención a las comunidades con mayores condiciones de desigualdad digital sea uno de los criterios prioritarios dentro del Plan Estatal de Conectividad. Esta prioridad no significa establecer un trato discriminatorio hacia otras regiones del Estado.

Por el contrario, responde al principio de igualdad sustantiva, mediante el cual las políticas públicas deben considerar las condiciones particulares de quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a los mismos derechos y oportunidades.

En consecuencia, el diagnóstico que sustente el Plan deberá permitir identificar las comunidades que presentan mayores carencias de conectividad y establecer criterios objetivos para determinar las zonas prioritarias de atención.

Asimismo, las acciones que se desarrollen deberán considerar las características territoriales, culturales y sociales de cada comunidad, procurando que las soluciones de conectividad respondan a sus necesidades reales y se implementen con respeto a sus derechos.



La inclusión digital debe entenderse, por tanto, como una herramienta para reducir desigualdades y ampliar oportunidades. No se trata únicamente de llevar infraestructura o acceso a internet, sino de generar condiciones para que las personas puedan aprovechar las tecnologías como instrumentos para la educación, el trabajo, el desarrollo económico, el acceso a servicios y la participación social.

Con esta visión, el Estado de Oaxaca podrá avanzar hacia una política de conectividad que coloque en el centro a las personas y comunidades que históricamente han enfrentado mayores barreras de acceso, procurando que el desarrollo tecnológico también sea un instrumento de inclusión y bienestar social.

La reducción de la brecha digital requiere no solamente de la participación de las autoridades, sino también de mecanismos que permitan conocer las necesidades reales de las comunidades y dar seguimiento a las acciones que se desarrollen para atenderlas. Por ello, se considera necesario incorporar mecanismos de participación ciudadana que permitan a las personas, comunidades y municipios aportar información sobre las condiciones de conectividad existentes en sus territorios, así como conocer los avances de las acciones contempladas en el Plan Estatal de Conectividad.

La participación deberá desarrollarse bajo criterios de inclusión, procurando que sean consideradas las opiniones y necesidades de las comunidades que se encuentren dentro de las zonas prioritarias de atención, particularmente aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, cuando las acciones previstas en el Plan involucren directamente a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, deberán observarse las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de participación y, cuando corresponda, de consulta.



La información relacionada con el Plan deberá difundirse de manera accesible y comprensible, incluyendo, cuando menos, las metas establecidas, las localidades consideradas prioritarias, las acciones realizadas y los avances alcanzados. Lo anterior deberá realizarse respetando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

La participación ciudadana que se propone no implicará la creación de un nuevo organismo, comité o estructura administrativa. Se desarrollará mediante los mecanismos institucionales y administrativos que ya existan y aquellos que, en su caso, establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

De igual manera, el Poder Ejecutivo del Estado deberá informar anualmente al Congreso del Estado sobre los avances del Plan Estatal de Conectividad, procurando que dicho informe permita conocer de manera clara las acciones realizadas, las comunidades atendidas, las metas alcanzadas y los principales retos pendientes. Con estas medidas se busca fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, de manera que la política estatal de conectividad pueda ser evaluada no solamente por las autoridades responsables, sino también por la sociedad.

La conectividad digital debe traducirse en resultados verificables para las comunidades. Por ello, el seguimiento público permitirá identificar avances, detectar áreas de oportunidad y orientar futuras acciones hacia las zonas que continúen presentando mayores condiciones de desigualdad digital. De esta manera, la presente iniciativa propone que el cierre de la brecha digital sea acompañado de mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas que permitan garantizar que las acciones públicas respondan efectivamente a las necesidades de la población.

Es por ello, que esta iniciativa ha sido diseñada procurando que su implementación no genere, por sí misma, la creación de nuevas dependencias, organismos, plazas o estructuras administrativas adicionales.



La reforma propuesta al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tiene un carácter fundamentalmente normativo, al establecer la conectividad digital como un componente esencial para el desarrollo integral de las personas y señalar las obligaciones que corresponden al Estado y a los Municipios dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, la creación del Plan Estatal de Conectividad se plantea como un instrumento de política pública y planeación que será desarrollado mediante las instituciones y atribuciones administrativas existentes, sin establecer la obligación de crear una nueva entidad pública para su operación. No obstante, se reconoce que la implementación de determinadas acciones previstas en el Plan podrá requerir recursos públicos para actividades como la elaboración y actualización de diagnósticos, seguimiento, evaluación, difusión y, en su caso, la participación estatal en acciones de coordinación o proyectos específicos de conectividad.

Por ello, las erogaciones que, en su caso, se deriven de la aplicación de la presente reforma deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, así como a las disposiciones aplicables en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos públicos.

La presente iniciativa no establece una obligación automática para destinar una cantidad determinada de recursos públicos ni compromete recursos de ejercicios fiscales futuros. Cualquier proyecto o acción que requiera recursos adicionales deberá ser sometido a los procedimientos presupuestarios correspondientes y contar, en su caso, con la suficiencia presupuestaria necesaria.

Asimismo, la coordinación con autoridades federales y municipales permitirá, cuando resulte jurídicamente procedente, complementar las acciones mediante convenios, programas y recursos de los distintos órdenes de gobierno, sin que ello implique trasladar al Estado obligaciones financieras que correspondan a la Federación.



En consecuencia, el impacto presupuestario de la iniciativa dependerá de las acciones específicas que se determinen dentro del Plan Estatal de Conectividad y de los recursos que, conforme a las disposiciones aplicables, sean autorizados para su ejecución.

Finalmente, corresponderá a las Comisiones dictaminadoras, con el apoyo de las autoridades competentes, realizar las estimaciones presupuestarias que resulten necesarias para la dictaminación del proyecto, en términos de la legislación aplicable.

La conectividad digital representa actualmente una herramienta indispensable para el desarrollo de las personas y las comunidades. El acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación permite ampliar oportunidades educativas, laborales, económicas y sociales, así como facilitar el acceso a servicios públicos y a información.

Sin embargo, las condiciones de acceso no son iguales en todo el territorio de Oaxaca. Las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, particularmente aquellas ubicadas en zonas de difícil acceso, continúan enfrentando mayores obstáculos para beneficiarse de las herramientas digitales. Frente a esta realidad, resulta necesario que el Estado cuente con instrumentos que permitan conocer dónde se encuentran las principales carencias, establecer prioridades y coordinar acciones para atenderlas de manera progresiva.

La presente iniciativa busca contribuir a ese objetivo mediante dos acciones complementarias: por una parte, reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la importancia de la conectividad digital para el desarrollo integral de las personas y las comunidades; y, por otra, establecer en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca un instrumento de planeación denominado Plan Estatal de Conectividad. La propuesta parte de un principio de respeto a la distribución constitucional de competencias. En ningún momento pretende que el Estado o los Municipios asuman facultades regulatorias que corresponden a la Federación en materia de telecomunicaciones.



Por el contrario, busca fortalecer la capacidad del Estado para planear, coordinar y dar seguimiento a las acciones que, dentro de sus atribuciones, puedan contribuir a reducir las desigualdades de conectividad. Asimismo, la iniciativa aprovecha las instituciones y capacidades administrativas existentes, evitando la creación de nuevos organismos o estructuras que impliquen cargas administrativas innecesarias.

Con ello, se busca que la conectividad digital no sea considerada únicamente como un asunto de infraestructura o tecnología, sino como una herramienta de inclusión, igualdad de oportunidades y desarrollo social en Oaxaca, donde la diversidad territorial y cultural constituye una de sus principales riquezas, garantizar mayores oportunidades de acceso a las tecnologías significa también acercar educación, información, servicios y oportunidades a quienes durante años han enfrentado mayores barreras para acceder a ellos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA

La presente iniciativa propone fortalecer el marco jurídico del Estado de Oaxaca para impulsar una política pública orientada a reducir progresivamente la brecha de conectividad digital, particularmente en las comunidades que enfrentan mayores condiciones de desigualdad.

Para ello, se plantean dos modificaciones principales:

A. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Se propone adicionar un párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de reconocer expresamente la conectividad digital como un componente esencial para el desarrollo integral de las personas y las comunidades. Asimismo, se establece que el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de manera progresiva, promoverán y coordinarán acciones orientadas a ampliar el acceso universal, asequible y de calidad a las tecnologías de la información y comunicación, la banda ancha y el internet.

La propuesta contempla una atención prioritaria para los municipios, localidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como para las zonas rurales, de difícil acceso y aquellas que presenten mayores condiciones de desigualdad digital. Con esta modificación se busca fortalecer el contenido del artículo 3° constitucional local, que actualmente reconoce el acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico como un derecho común y como un componente primordial del bienestar individual y social.

B. ADICIÓN DE UN TÍTULO SEXTO A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Como segunda medida, se propone adicionar el Título Sexto a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, denominado **"De la Conectividad Digital y del Plan Estatal de Conectividad"**.

Este nuevo Título establecerá las bases para la creación de un Plan Estatal de Conectividad, entendido como un instrumento de política pública y planeación mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Municipios y, cuando corresponda, con las autoridades federales competentes, podrá establecer prioridades, metas, acciones y mecanismos de seguimiento para contribuir al cierre de la brecha digital. El Plan deberá partir de un diagnóstico actualizado que permita identificar las localidades con ausencia o insuficiencia de conectividad y establecer prioridades de atención de acuerdo con las condiciones sociales, territoriales y de acceso de cada región.



Asimismo, deberá contemplar metas de cobertura, mecanismos de coordinación institucional, indicadores de evaluación y acciones de seguimiento que permitan conocer los avances alcanzados.

Por lo que, se presenta el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 3.- (...) El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley. (...)	Artículo 3.- (...) El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley. El Estado reconoce la conectividad digital como un componente esencial para el desarrollo integral de las personas y las comunidades. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera progresiva, promoverán y coordinarán acciones orientadas a ampliar el acceso universal, asequible y de calidad a las tecnologías de la información y comunicación, la banda ancha y el internet, priorizando a los municipios, localidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las zonas rurales, de difícil acceso y aquellas que presenten mayores condiciones de desigualdad digital, mediante la coordinación con las autoridades federales competentes y de conformidad con la legislación aplicable. (...)

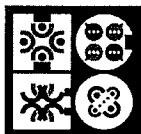




LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

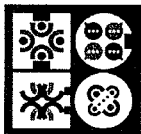
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	TEXTO PROPUESTO TÍTULO SEXTO DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL Y DEL PLAN ESTATAL DE CONECTIVIDAD. CAPÍTULO ÚNICO DEL PLAN ESTATAL DE CONECTIVIDAD. CAPITULO ÚNICO.
Sin correlativo.	Artículo 58.- El Plan Estatal de Conectividad es el instrumento de política pública y planeación mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Municipios y, cuando corresponda, con las autoridades federales competentes, establecerá objetivos, prioridades, metas, calendario de ejecución y mecanismos de seguimiento para contribuir al cierre de la brecha de conectividad digital en el territorio estatal. El Plan priorizará las localidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las zonas rurales, de difícil acceso o con mayores condiciones de desigualdad digital. Las metas previstas en el Plan tendrán carácter de planeación y orientación de la política pública estatal y municipal y no generarán obligaciones regulatorias para concesionarios o autorizados en materia de telecomunicaciones.
Sin correlativo.	Artículo 59.- Para efectos del presente Título, se entenderá por conectividad digital el conjunto de condiciones, acciones de planeación, coordinación y gestión orientadas a facilitar y ampliar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, la banda ancha y el internet en las localidades y comunidades que presenten ausencia o insuficiencia de cobertura.





Sin correlativo. Sin correlativo	Las disposiciones del presente Título no confieren al Estado ni a los Municipios facultades para regular el espectro radioeléctrico, otorgar concesiones, regular operadores, fijar tarifas o establecer condiciones técnicas de prestación de servicios de telecomunicaciones, por tratarse de materias sujetas al marco constitucional y legal federal. Artículo 60.- El Plan Estatal de Conectividad contendrá, cuando menos: I. Un diagnóstico actualizado de municipios y localidades con insuficiencia o ausencia de cobertura; II. Metas y prioridades de atención por región, municipio y localidad; III. Un calendario de acciones y mecanismos de seguimiento; IV. Los mecanismos de coordinación con autoridades federales, municipales y, cuando proceda, con los sectores académico, social y privado; V. Los indicadores para evaluar avances y resultados; y VI. Los mecanismos de participación y seguimiento ciudadano. Artículo 61.- La dependencia del Poder Ejecutivo que resulte competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, coordinará la formulación, implementación y seguimiento del Plan, dentro del ámbito de sus atribuciones. El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación fungirá como instancia de apoyo y enlace técnico para las acciones que correspondan a sus atribuciones legales. La participación ciudadana se desarrollará mediante mecanismos de consulta, seguimiento y difusión de información, conforme a las disposiciones aplicables, sin que implique la creación de órganos administrativos adicionales
--	---





Sin correlativo	Artículo 62.- Las acciones derivadas del Plan Estatal de Conectividad se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización del gasto público. Las acciones podrán complementarse, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y conforme a las disposiciones aplicables, con recursos federales, municipales o de otras fuentes legalmente procedentes, sin que ello implique la asunción por el Estado de facultades regulatorias reservadas a la Federación.
Sin correlativo	Artículo 63.- El Poder Ejecutivo del Estado informará anualmente al Congreso del Estado sobre los avances del Plan Estatal de Conectividad, incluyendo, cuando menos, las acciones realizadas, las metas alcanzadas, las localidades atendidas y los indicadores de seguimiento disponibles. El informe será público y se difundirá a través de los medios institucionales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y un Título Sexto, denominado "De la Conectividad Digital y del Plan Estatal de Conectividad", con un Capítulo Único integrado por los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 3.- (...)

El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.

El Estado reconoce la conectividad digital como un componente esencial para el desarrollo integral de las personas y las comunidades. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera progresiva, promoverán y coordinarán acciones orientadas a ampliar el acceso universal, asequible y de calidad a las tecnologías de la información y comunicación, la banda ancha y el internet, priorizando a los municipios, localidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las zonas rurales, de difícil acceso y aquellas que presenten mayores condiciones de desigualdad digital, mediante la coordinación con las autoridades federales competentes y de conformidad con la legislación aplicable.

(...)

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO SEXTO. DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL Y DEL PLAN ESTATAL DE CONECTIVIDAD.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL PLAN ESTATAL DE CONECTIVIDAD.

Artículo 58.- El Plan Estatal de Conectividad es el instrumento de política pública y planeación mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Municipios y, cuando corresponda, con las autoridades federales competentes, establecerá objetivos, prioridades, metas, calendario de ejecución y mecanismos de seguimiento para contribuir al cierre de la brecha de conectividad digital en el territorio estatal.



El Plan priorizará las localidades, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las zonas rurales, de difícil acceso o con mayores condiciones de desigualdad digital.

Las metas previstas en el Plan tendrán carácter de planeación y orientación de la política pública estatal y municipal y no generarán obligaciones regulatorias para concesionarios o autorizados en materia de telecomunicaciones.

Artículo 59.- Para efectos del presente Título, se entenderá por conectividad digital el conjunto de condiciones, acciones de planeación, coordinación y gestión orientadas a facilitar y ampliar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, la banda ancha y el internet en las localidades y comunidades que presenten ausencia o insuficiencia de cobertura.

Las disposiciones del presente Título no confieren al Estado ni a los Municipios facultades para regular el espectro radioeléctrico, otorgar concesiones, regular operadores, fijar tarifas o establecer condiciones técnicas de prestación de servicios de telecomunicaciones, por tratarse de materias sujetas al marco constitucional y legal federal.

Artículo 60.- El Plan Estatal de Conectividad contendrá, cuando menos:

- I. Un diagnóstico actualizado de municipios y localidades con insuficiencia o ausencia de cobertura;
- II. Metas y prioridades de atención por región, municipio y localidad;
- III. Un calendario de acciones y mecanismos de seguimiento;
- IV. Los mecanismos de coordinación con autoridades federales, municipales y, cuando proceda, con los sectores académico, social y privado;
- V. Los indicadores para evaluar avances y resultados; y
- VI. Los mecanismos de participación y seguimiento ciudadano.



Artículo 61.- La dependencia del Poder Ejecutivo que resulte competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, coordinará la formulación, implementación y seguimiento del Plan, dentro del ámbito de sus atribuciones.

El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación fungirá como instancia de apoyo y enlace técnico para las acciones que correspondan a sus atribuciones legales.

La participación ciudadana se desarrollará mediante mecanismos de consulta, seguimiento y difusión de información, conforme a las disposiciones aplicables, sin que implique la creación de órganos administrativos adicionales.

Artículo 62.- Las acciones derivadas del Plan Estatal de Conectividad se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización del gasto público.

Las acciones podrán complementarse, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y conforme a las disposiciones aplicables, con recursos federales, municipales o de otras fuentes legalmente procedentes, sin que ello implique la asunción por el Estado de facultades regulatorias reservadas a la Federación.

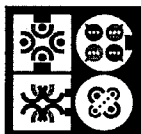
Artículo 63.- El Poder Ejecutivo del Estado informará anualmente al Congreso del Estado sobre los avances del Plan Estatal de Conectividad, incluyendo, cuando menos, las acciones realizadas, las metas alcanzadas, las localidades atendidas y los indicadores de seguimiento disponibles.

El informe será público y se difundirá a través de los medios institucionales correspondientes.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OLI
MERLIN
DIPUTADA LOCAL

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

DIPUTADA LOCAL

